



COMITÉ DE CONFLICTO TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. Objetivo

- 1.1. Estos Términos de Referencia (los Términos) regulan el trabajo del Comité de Conflicto (el Comité).
- 1.2. El objetivo del Comité es:
 - i. Resolver cualquier conflicto relativo a la aplicación y/o interpretación del Estatuto, de conformidad con el artículo 17;
 - ii. Resolver una apelación contra una decisión del Comité Ejecutivo relativa a las solicitudes de membresías organizacionales, de conformidad con el artículo 2.7;
 - iii. Resolver una apelación contra una decisión del Comité Ejecutivo relativa a las solicitudes de membresías individuales, de conformidad con el artículo 3.4;
 - iv. Resolver una apelación contra una decisión de recomendar la suspensión o expulsión de una membresía, de conformidad con el Anexo 3;
 - v. Examinar cualquier otro asunto que se le remita al Comité Ejecutivo.

2. Membresía

- 2.1. El Comité estará compuesto por al menos cinco miembros.
- 2.2. Los miembros del Comité serán nombrados por la Asamblea General.
- 2.3. Podrán ser miembros del Comité cualquier miembro que esté incluido en el artículo 19 del Estatuto, con la salvedad de que los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser miembros del Comité. Cualquier miembro de la IAP que desee ser considerado para formar parte del Comité deberá notificarlo por escrito al Secretario General, y su interés se comunicará al Comité Ejecutivo.

- 2.4. Los miembros del Comité deberán nombrar a un miembro como presidente, que ejercerá su cargo durante un mandato de hasta tres años. El mandato del presidente es renovable sin restricciones.
- 2.5. Los miembros ejercerán su cargo durante un período de tres años. Los miembros podrán ser reelectos sin restricción alguna.
- 2.6. Los miembros podrán dimitir del Comité mediante notificación por escrito al Secretario General.
- 2.7. Un miembro del Comité podrá ser destituido por la Asamblea General si, tras la debida investigación, la Asamblea General decide, de conformidad con el artículo 14.6 del Estatuto de la IAP, que el miembro es incapaz o no está dispuesto a desempeñar sus funciones según lo dispuesto por el Estatuto o los presentes Términos, o ha actuado de manera incompatible con su pertenencia al Comité.
- 2.8. El presidente podrá nombrar a un miembro para que actúe como miembro del Comité en caso de fallecimiento, incapacidad permanente, dimisión o destitución de un miembro del Comité. El miembro así nombrado permanecerá en el cargo hasta la siguiente Asamblea General, que nombrará a dicho miembro u otro miembro para formar parte del Comité.
- 2.9. Ningún miembro podrá permanecer en el Comité si deja de ser miembro de la IAP.
- 2.10. Los miembros del Comité deben informar cualquier conflicto de intereses relacionado con el trabajo del Comité al presidente del Comité. Si el presidente lo solicitara, o lo considerara apropiado, el miembro deberá retirarse del Comité o de cualquier parte de la reunión o actividad del Comité.

3. Proceso de nombramiento

- 3.1. La Secretaría de la IAP distribuirá una convocatoria para la presentación de candidaturas para el nombramiento o la reelección del Comité al menos tres meses antes de la fecha de la próxima Asamblea General.
- 3.2. Todo miembro elegible de la IAP que desee presentar su candidatura para el nombramiento o la reelección en el Comité deberá proporcionar la siguiente información por escrito al Secretario General en la fecha especificada en la convocatoria de candidaturas:
 - i. Nombre completo del candidato

- ii. Cargo del candidato y nombre del Ministerio Público (si correspondiera)
 - iii. Breve biografía del candidato
 - iv. Breve declaración de motivación o declaración de apoyo a la candidatura por parte del candidato.
- 3.3.** Los documentos mencionados en el apartado 3.2. se distribuirán a todos los miembros para su consideración al menos un mes antes de la fecha de la Asamblea General correspondiente.
- 3.4.** Todos los miembros, incluidos los miembros del Comité Ejecutivo, podrán votar para el nombramiento de un miembro del Comité.
- 3.5.** La votación se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Estatuto.

4. Procedimiento

- 4.1.** El Comité se reunirá para examinar cualquier asunto que se le remita de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de la IAP. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o en formato híbrido.
- 4.2.** El quórum para cualquier reunión, recomendación o decisión será la mayoría simple de los miembros del Comité.
- 4.3.** Cada miembro tendrá un voto igual en relación con cada asunto que se someta a la consideración del Comité.
- 4.4.** El Comité examinará cualquier comunicación escrita u oral que le sea presentada por cualquiera de las partes interesadas.
- 4.5.** El Comité tendrá la oportunidad de solicitar información adicional a cualquiera de las partes interesadas si lo considera necesario.
- 4.6.** El Comité tomará una decisión en un plazo de seis semanas a partir de la recepción de una remisión. El Comité podrá ampliar el plazo para tomar una decisión si se dan circunstancias especiales.

- 4.7. El presidente del Comité deberá procurar alcanzar el consenso en todas las decisiones. Si no se alcanza el consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En tales circunstancias, las posiciones mayoritarias y minoritarias se harán constar en el acta de la reunión y se comunicarán al Secretario General y al Comité Ejecutivo.
- 4.8. El Comité comunicará su decisión por escrito al Secretario General y a todas las partes interesadas. Incluirá por escrito los motivos de su decisión.

5. Reglamento interno

- 5.1. El Comité podrá establecer y modificar su propio reglamento, incluidos los presentes Términos.

6. Registro

- 6.1. Se redactará un acta de cada reunión del Comité. El acta de la reunión se enviará a la Secretaría de la IAP para su almacenamiento en los archivos de la IAP.

Aprobado por el Comité Ejecutivo de la IAP el 28 de septiembre de 2024 en Bakú, Azerbaián. En vigencia con efecto inmediato.